

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.7.14

Año 1776

No. de hojas útiles 11

Autos seguidos por D. Juan Manuel de las Infantas con la Congregación de Seglares de Ntra. Sra. de la O, - fundada en el Colegio Máximo de San Pablo - sobre que se cierre la nueva boca que, de propia autoridad, ha abierto la dicha Congregación en una acequia que pasa por un callejón que le pertenece y que luego entra a la casa del que fue D. Ambrosio Remuzgo, sin el debido caudal.

Observaciones

Clasificación

A G U A S

CA-3A2

CAS 222

DOC 37

F. 11 (ce. útiles)

Autos que sigue el Sr.
Baltasar Ferrnandez
de la Corte la Villa
de Osma de Nueva
Espana
Don Augustin de
Alvarez
Don Juan de
Vidal Escribano
Andres Bando
Año de 1776

de la corte de Osma de Nueva Espana

653

3.3.7.14



En quártillo.

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES. 1777.

Hagase la Vista de ofi
esta parte
vide con cita
on al Mayor
o Tesorero de la
regacion de
ra S. de la O
cujo fin nom
vanan ambas
partes de ac
recios y Peñon
nalando el
en el dia de la
lug. para q
ten cite en
curso

El Padre Balthazar Gonx. Remuigo de la congregacion R. de San Phelpe
Naci, Albarca de D. Ambrosio Remuigo, tutor de sus menores hijos: como me
se proceda de D.º, paxudo ante M.º y Digo, q.º por bienes de dicho D.º Ambrosio
quedo una Casa en la de S.º Sebastian, la q.º se halla contigua aun Callejon q.
pertenese oy a la Congregac. on de la S. de la O, funda en el Colegio de S.º Pedro
y S.º Pablo; Estas dos fincas fueron de un mismo dueño, y ambas gozaban
del Beneficio de la asequia y agua q.º oy tiene el Callejon Mexido.
Con el tizamo de agora treinta años, se arxivaron ambas fincas, y
enaxeradas q.º fueron distintos dueños (como oy se ven) con lo desmon
de ellas, quedaron ciegos y confundidos los conductos de las asequias, y siem
tor de las paredes; Y como la q.º del Mayor domo del Callejon como paximero dueño
hubiere corrido su pared, a su arbitrio, por q.º no hubo quien se lo impidiese, por
esta esta sin dueño, y se compro agora cinco años: De fondo a esta paxibada
del beneficio de la agua q.º antes gozaba: lo q.º se justificara con testigos de Vista
al tpo. de la Vista de ofi, que pido se haga ante todas cosas, con citacion del
Mayor domo thesorero de la Congreg. on de S. de Orobio, a quien he convene
nido extrajudicialm.º Veras y Vases sobre este asunto, y siempre con esperan
sas y entretenidas no se ha determinado, por lo q.º se hace presio ocuante a la
Subicial, por lo qual.

M.º pido y sup.º se sirva mandar hacer la Vista de ofi, que lleus paxida con
citacion del Mayor domo thesorero de dicha Congreg. on de S. de Orobio, y sha
quea, con los testigos de Vista, mandax, se alegre el conducto de la asequia
para el curso de la agua, q.º se executax amistosax, sin q.º la parte de D.º Juan
laxa cosa alguna por sex de Just.º q.º pido de

Balthazar Gonx Remuigo

En la Ciu. de los Rios de Peru en
ocho de Oct. de mill e setenta e
y seis. ante el Sr. M. de Campo Don
Alonso de Vega ante el Sr. M. de
Mendoza, y Juan de Houas de esta
dha. Ciu. y suplico de Sr. J. M. de
Vista p. su M. d. Mando se diga lo
Vista de Sr. q. esta p. d. p. d.
con citacion de la M. d. de
mo de N. d. de la Congregacion
de N. d. de las d. d. de N. d. de
fin, nombraron a, am. b. d. d.
partes, sus respectivos
ritos, y su M. d. Sena lo el
dia

se practique la dilig. de N. d. de
ta de Sr. p. lo q. se les cite
persona: y mi. b. p. d. de
mando y fin. M. d. de
reces de N. d. de N. d. de
Vidal M. d. de N. d. de Sr. p. d.

Don Juan de Arce
Don Juan de Arce
Andrés de Bandoval
es notario de N. d. de

En la Ciu. de los Rios de Peru en
ocho de Oct. de mill e setenta e
y seis. yo el Escriuano que el Auto
fuso al Sr. Baltasar Gonzalez
m. d. de N. d. de persona de Sr. p. d.
Andrés de Bandoval

En la Ciu. de los Rios de Peru en
nueve de Oct. de mill e setenta e
y seis. yo el Escriuano que el Auto
el Auto de Sr. de N. d. de N. d. de
maido de N. d. de la Congregacion
de N. d. de N. d. de N. d. de

Andrés de Bandoval

Andrés de Bandoval



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SEY 1777
VENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

Por nombrado al Padre Balthazara Gonz. Hermuzgo Albare...
ce pte. y Ambrosio Hermuzgo y tutor de sus menores hijos; Diego
su rector
de la forma que en esta escritura se demando hacer. Vista de los con su
mencion de D. N. de Oaxaca, y para ella nombra por aband
y para ce fe a Ventura Cosco, y el Cap. de Oaxaca nombre por la suya
da con
el y se para lo qual.
Su no. Al fin pido y sup. q. habiendo por nombrado al Sr. Ventura
p. la forma como y el Cap. de Oaxaca nombre por la suya
p. te. por ser de D. N. de Oaxaca

Balthazara Gonz. Hermuzgo



En la Ciudad de los Reyes de Peru
En Catorce de Octubre de mil y setecien-
tos y seis años yo el escribano
Miguel de Campos Puffinberger de
Viente, Aloua y Llamas de
esta Ciudad, y Juan de Honas
ella, y su jurisdiccion de S. M.
Vista con el M. D. V. de B. nombrado
do, al M. D. Ventura Co. p.
ya aceptando, y jurando
en la forma ordinaria pro-
ceda, a la Vista de o. p. q.
le expresa con el q. se nom-
bre de la otra p. y asi
lo proveyo, mandando y fize-
mos con paxa en el M. D. Juan
de Vidales Aloua y Llamas jurado
Viente

~~Juan de Bando~~
Juan de Bando

En la Ciudad de los Reyes de
Peru en Catorce de Octubre
de mil y setecientos y sesenta
y seis años yo el escribano
no, no si que e hiesse
ben el M. D. de en frente
a M. D. Aloua y Llamas Viente
za Co. en su paxa
na. qui en haviendo lo

Oydo, y Entendido: Dijo que
aceptaba, y oíepto, el non
bram. q' por el r. le asl. y furo
por Dio nuestas p. y oí. Thase
nal d' Caus d' N. d' N. d' N. d' N.
mente d' dicho Caus d' N. d' N.
leal d' aben, y Entendido, sin
aprobis d' p. n. t. e. s. i. a. s. i. l. o.
hiciere Dio nuestas d. le
oíud. y al Contrario se lo
d' n. a. n. d. e. y a la Conduca
dijo si furo y Amen, y lo
firmo d' su non bre d' y
do y fee =

Sentencia Coto

Anterior
Andres de Sandoval
Escriba de N. d' N. d' N. d' N.



Tu quartillo.



SEELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MDCCLXXVII Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

Auto: D^{no} el Padre Baltazar Gonz. Demunyo de la R^{ta} Congreg^{on} de S.
 Ven^{do} el Sr. Felipe Neri Albarca de S^{ra} Ambrosio Demunyo tutor de sus Ma-
 rcos hijos en los autos sobre una visita de ofi^o y D^{no} que
 habiendo pedido q^{ue} se separase hacia vista de ofi^o
 sobre el curso de agua en una casa en la Calle de S.^{ta} Sebastian
 y nombrado para ella por alcaide a Ventura coco, y que la con-
 tinuaria nombrase por sup^{te}. C^{ua} diligencia se le hizo saber
 y pasados mas de diez dias no lo ha executado en su de-
 bida diligencia y le acusa por tanto.
 La oya por acusada, y se dio a nombrar al
 Sr. Alcaide q^{ue} fuese de su habitacion, por ser de Just. D^{no} y
 la inte^{restada} costas de
 de a do =

Baltazar Gonzales
 Demunyo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y tres de oct. de mill setecien
tos setenta y seis, el Sr. Mre de
Campo Dn. Aug. N.º J.º de Vaca
Mora al Mayor desta Ciudad
Jude de Novas en ello, y se puzen
dicion de S. M.º = Habiendo vi
to este Auto, mando q el mto
Maltrato Ventura coco, non
seado, q. esta p. la Vista de lo
mandada hacer, pasara a pua
ficar la dilig. el dia en adelante
con Citad. de los intercedidos: y asi
lo proveyo. mando y firmo con
p. el Sr. de Mon. Juan de la Vidaf
Ayon desta Ciudad =

Andrés Bandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
tres de oct. de mill setecientos setenta y seis
yo el esnosite q lo contenido en el auto
arriba a m. Juan de Orobio mayor como
soltero de la Hermandad de Nra Señora
de la O fundada en la Yglesia de Colera
de San Pablo en su persona de q. doffee =

Andrés Bandoval

Y luego y continenti yo el esnosite
tenido en el auto de arriba para lo
de saltar de m. de la Congregacion
de San Felipe de Nri en su persona de q. doffee =

Andrés Bandoval

Vista de lo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y tres de oct. de mill setecientos setenta



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
PENTON Y OCHO PERSENTIA 77.
Y TRES.

y sea: Estando presente, el Sr. Mico de Cam-
po Sr. Augustin, Jefe de Noarte, Alcaide
Mayor de esta Ciudad de Mexico, y de su
en ella, y su jurisdic. p. q. de el Sr.
Sr. Juan de Vidal, Abogado de es-
ta Real Aud. y Tesorero de este ju-
gado; el Sr. D. Baltasar de Mungos
de la Contaduria, de Sr. Felipe
Neri, Juan de Onofre Goitia
Como Maistradomo tesorero, de la
Contaduria, de Sr. Sa. de la O., y
Verdadha Coco, Mico Manife, por
Antemi el presente es. se pado
si aienta, ta de on. p. reconocer
si era per judicial, ora, al Calle
son, de qu. b. r. o., p. exten. s. i. e. n. t. e., a
dha Contaduria, de Sr. Sa. de la
O., el q. de la Hequia, q. con re-
p. su traspatio, se sacase, mo-
media a una, p. q. entrase el a.
p. na p. la Casa, q. quedo p. fin
de Muestre, de D. Juan de Onofre N.
muro, de q. es Sr. de el Sr. Padre
Sr. Baltasar, y bobiese a Salix
a la misma Hequia, y habiendo
examinado, mo, y otro, citio
Es preso el Sr. Manife, base de ser
namente que tiene hecho, no se
quise sea juicio a quien al Co-
de Sr. de la Contaduria, de la

A los, y visto, ha entrada, y salida. del Agua, p.^a la
 gare. la Asegura Casa, con de sina, p.^a dividida, la
 en la Casa q. que Asegura, el Callejon, solo la p.^a
 do por fin, y muerde, de mediania q. se para, am
 te a S. Ambrosio las fincas, con la Calidad, de que
 Remunero, segun, y la Media vana. que se ha de con
 en la forma q. ex- ^{en} ^{la} ^{entrada}, y ^{salida}
 pone el Peute en el Agua, este, en igual plan
 la vista de ofo y peso, con el de la Asegura, de
 +, notificandose a Callejon, y que no se hechen
 by poseedores, y ruras, ni Estiercol, y en puer
 arrendatario no que, el Agua, p.^a el No. de las
 arrosen Casar, da banderas, q. abitan, su
 Estiercol, ni otras ^{de} ^{la} ^{Callejon}: con lo q. se con
 cosas semejantes ^{de} ^{la} ^{entrada} ^{de} ^o ^{de} ^o ^{de} ^o
 q. impidan el uso ^{de} ^{la} ^{entrada} ^{de} ^o ^{de} ^o ^{de} ^o
 el agua a las ^{de} ^{la} ^{entrada} ^{de} ^o ^{de} ^o ^{de} ^o
 vanderas convei ^{de} ^{la} ^{entrada} ^{de} ^o ^{de} ^o ^{de} ^o
 nas, con aporcesi ^{de} ^{la} ^{entrada} ^{de} ^o ^{de} ^o ^{de} ^o
 m.^{to} y feneida la ^{de} ^{la} ^{entrada} ^{de} ^o ^{de} ^o ^{de} ^o
 obra la recono ce- ^{de} ^{la} ^{entrada} ^{de} ^o ^{de} ^o ^{de} ^o
 ra el mismo Peute ^{de} ^{la} ^{entrada} ^{de} ^o ^{de} ^o ^{de} ^o
 ala vista de ofo = ^{de} ^{la} ^{entrada} ^{de} ^o ^{de} ^o ^{de} ^o
 para notar en tiem- ^{de} ^{la} ^{entrada} ^{de} ^o ^{de} ^o ^{de} ^o
 po qualquiera de ^{de} ^{la} ^{entrada} ^{de} ^o ^{de} ^o ^{de} ^o
 conformidad y reparar ^{de} ^{la} ^{entrada} ^{de} ^o ^{de} ^o ^{de} ^o
 la.

Don D. Pedro de S. Juan + Don Joseph
 Ventura Coto + Anterior
 Indios de Sandoval
 Es. M. de M. de la.

En la Ciu. de los Rios, de Peru
 En veinte y seis de Nov. de mil setecientos
 setenta y seis el Sr. M. de
 Campo Sr. D. Joseph de Arte
 y Guerra, M. J. de la Ciu. de
 Indios de Monas, en ella, y de su
 Direccion G. S. M. de = Habiendo
 visto estos Autos: Mando

se haga la Acequia en la Co
la q' quedo b. foy y Mueyten
de Q. Am. de la C. Fernand. Sep.
y en la forma que es gona del
Pexito. en la Villa de o. p. d.
y q' se notifique, a los p. o. res
dores, y Arrendatarios, no
a no. p. m. basuras, y otros col
ni otras cosas. semejantes
q' impidan, el Rio del Noua
a las Labanderas, con lo sea
nas, con a. p. ex. c. m. y fe
necida la obra, la Recono
ca, el mismo Pexito, de la
Villa de o. p. d. a no. p. m. en
tiempo, qual q' sea el con
formidad, y para a. l. b.
y asi lo p. o. b. e. c. Mando
y f. h. m. C. m. p. q' se. del
Non Juan de la Villa
A. p. o. d. e. l. p. o. d. o.

En Ovestoe West

Anterior

Andres de Sandoval



SELLO TERCERO, VII MIL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SETENTA Y OCHO, Y
 TENTA Y SEVE.

Juan Manuel de las Infantar, Albacea ^{N.º}
Antonio de las Infantar, Tutor, y Curador
Francisco Remurgo, y D.ª Josefa de las Infantar, Tutor, y Curador
 en atención a lo mandado en el prebeado en Derecho y Digo que estos menores tienen en la Calle de N.ª de San Antonio y veis de N.ª de San Antonio una Cava, q.º queda p.ª Biener del Refenido D.ª Ambrosio y ve hasta contigua, aun Callejon perteneciente ala Congregacion de Nuestra Señora de la O, fundada en el Colegio Massimo de Pedro, y N.ª Pablo, q.º fue de los Regulares Extinguidos; ambas fincar tubieron en un tiempo un mismo Dueño, y p.ª ellas ha corrido una Arquia desde a ora muchos años, y aun la misma fincar de aqui que compio la Casa del Refenido D.ª Ambrosio, y el Callejon de los Mayordomos de la citada Congregacion; Uno de ellos q.º conien con la Administracion de sus fincar, y lo en mandado, y el D.ª Juan de Orozcoitia hizo fabricar de nuevo el Callejon, levantando la pared mediania sin individual noticia de los poseedores inmediatos, venio la boca de la Arquia que del Callejon se comunicaba a las posesiones contiguas, y alby menores de D.ª Ambrosio, les infirio un violento despero prohibiendoles el agua q.º p.ª la citada boca N.ª de San Antonio.
 Ena entonces su Tutor, y Curador el P.ª D.ª Balthazar de Remurgo de la Congregacion de S.ª Felipe Neri, y p.ª reparar oportunam este perjuicio, se presento en este Jurgado, pidiendo q.º con vitacion del Mayordomo Peroren se hiciese una Vista de Ofi, y q.º como que Resultare se abriere la boca de la Arquia, y se desase libre el Curso del agua: Actuada las Respectivas Vitaciones, y nombrado p.ª el P.ª D.ª Balthazar Remurgo al Mro Ventura Coco, se procedio en N.ª de San Antonio el Mayordomo Peroren a practicar la Vista de Ofi

[Handwritten flourish or signature]

con asistencia del Jues D.^o Agustin Josef de Ugarte, Fiscal
D.^o Juan Josef Vidal, y el presente Escribano. Se Re-
conocieron entonces los sitios de ambos fundos, y flexionan-
do atentam.^{te} sobre el perjuicio que podia seguirse al
Callejon de la apertura de la boca, y sobre el medio mas
comodo para que parare el agua ala Casa de los Menores,
se tomo el arbitrio de mandar abrir una media Luna
inmediata ala pared mediania p.^a q.^a corriendo el agua p.^a
este Conducto viniese despues a confundirse en la Arsequia
principal. Baxo de esta suposicion, y siguiendo el dictamen
del Jues D.^o Agustin Josef de Ugarte el Dictamen del Jues proveyo
Auto en veinte y seis de Noviembre de mil setecientos setenta
y seis, mandando q.^e en la Casa sujeta materia se hiziere
la Arsequia en la forma preberida en la Carta de Ofos
y con arreglo a ella puso el p.^o D.^o Bathasar en exe-
cucion lo dispuesto por el Jues, formando la media Luna
que se le mandaba.

Desde entonces han estado los Menores gozando
de la Agua q.^e p.^a este Conducto ha corrido, sin haver tenido
novedad ni contradiccion alguna: Pero actualmente se
hallan despojados de este Derecho, p.^a q.^a el Perorero de la Con-
gregacion D.^o Juan de Ordozgoitia que dio ocasion ala dispu-
ta el año de setenta y seis, le ha dado otro distinto Curso
ala Agua abriendo nuevamente un Cause en la Intencion
del Callejon en el q.^e Niose toda la ala Arsequia via q.^e pueda
entrar ala Casa de los Menores. El procedimiento del Perorero
se hace a todo punto Reparable por que de propria Auto-
ridad sin Orden de Jues, y sin noticia mia forma nueva
Arsequia, y les quita a los Menores la Agua de su Casa. Lo lo
he Removido politica, y extrajudicialm.^{te} a fin de q.^e se-
rrando la boca q.^e nuevamente ha hecho abrir dese co-
rrer el agua p.^a el Conducto q.^e se señalo el año de sete-
cientos setenta y seis: Pero no haviendo sido efectiva nin-
guna de mis atenciones, por que el Perorero sostiene tena-
mente sus ideas, me veo en la necesidad de presentarme

ante Vn^o apin de Nparan oportunamente el dño en Cum-
plimiento de mi Cargo, y no quedar Constituido en alguna
Responsabilidad axni á los Menores por falta de la correspondiente
Defensa: Por todo lo qual

A Vn^o pido y Suplico q^e teniendo presente los autos seguidos p^r el
p^ro. D. Balthazar Remurgo en el Año de Setecientos Setenta
y seis, se sirba mandar, se Notifique al Jexorero de la
Congregacion D. Juan de Orobigotia, siere á su costa dentro
de Segundo Dia, la Nueva Doca, ó Cauce q^e a propria auto-
ridad ha mandado abrir en la Frequia sugeta materia
para que entre con facilidad el agua á la Casa de los Me-
nores, y q^e en lo susrito se abstenga de semejantes obras
perjudiciales á los Menores, dejando las cosas en el estado
en q^e estan desde el Año de mil Setecientos Setenta y seis por
Vex Justicia V^o.

Juan Manuel de las Infantado

En la Ciu.^o de las Nves del Peru en
primera de Julio de mil Seteci-
entos setenta y nueve. el D. N^o N^o de
Campo D. Juan Antonio Mena y
N^o Juan Marques de Villa Blanca
N^o perpetuo de esta Ciu.^o y Jues
del Acuas en ella, y en su iuridic-
cion q^e S. M. = Habiendo visto
estos Autos: Dijo q^e en atencion
a lo mandado, en el proveydo
de veinte y seis de Nov^o de el año
pasado de Setenta y seis; man-
do se notifique al Jexorero
de la Congregacion, D. N^o N^o,
S. Alac, N^o ponga la Acqua
q^e se espresa en la misma

Un real.



SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

forma que antes estaba, sin
inmutacion, ni alteracion, lo man-
dado, y si tuviere que a duricia
lo haia en este suspension, y asi
lo proveyo mandando firmo
Compadre de don Juan
Joh Vidal Arce de esta Ciudad

Villablanca

Ante mi
Andres Barroja

En la Ciudad de los Reyes de Penumbra
primero de Julio de Mil y
setecientos e setenta y nueve, yo el
Escriuano publico de esta Audiencia
don Juan de los Rios de la
Caxera de la Comarca de Alcala
Alas, en su persona de fe

Andres Barroja



En real.

SELO TERCERO, VENTA DE
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

D. Juan de Orozcoyria, Thesoro de la Ill.^{ta} Congregacion de Seglares de N^{ra} S.^{ra} de la O. en los Autos de esta parte los au^{to} e intenta seguir D. Manuel de la Infanta, sobre el dero de la mataria, intento seguir D. Manuel de la Infanta, sobre el dero bajo de concim^{to} hecho aun aquiuducto, con lo demas deducido: Digo, que seme el termino de ha hecho saver una Probidencia para que se mantenga la Acequia, sujeta materia de este juicio en la forma q^e se supone haverlo existido antes, y que fho ure de las acciones de la Congregacion, q^e puedan competir; En esta virtud necesito instruyrme del Proceso, para pedir lo conveniente, por tanto.

A. V. S. pido, y suplico, se sirva mandar, que seme entreguen estos Autos, por el termino ordinario, bajo de concim^{to} de Procurador, para usar del Derecho de la Congregacion en la forma que correspondar, en justicia que pido con Costas F.^{ca}

Juan de Orozcoyria
Procurador
150

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de Sep-
tiembre de mil setecientos setenta y nueve. Ante el Se-
ñor. Mre. & Campo D. Juan Antonio Uteno Mar-
qués de Villablanca Regidor perpetuo desta Ciudad
y Juez de Aguas en ella, y su Jurod. por S. M.

Visto por su Señoría: Mando vele en reguen-
denta parte los Autos de la materia tanto de cono-
cimiento por el termino de la Ley; Lassi lo proveyo
mando, y firmo con parecer del Don Juan Josef Vidal
Acerra de este Jurgado =

Villablanca

Ante mi
Juan de Bando



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

Juan Manuel de la Infancia, Abogado, y Fenedor de
Autos, y Visitas, Biense. de D. Josefa de la Infancia, Tutor, y Cuidador de sus Me-
noros hijos, en los autos con D. Juan de Orozgoitia, Mayordomo
de la Congregacion de una S. de la O, fundada en el Cole-
gio Massimo de S. Pablo q. fue de los Regulares Extinguidos, Sobred
de la ley, p. q. entrase una boca q. de propria Authoridad, ha hauido en la
de el, exponga p. requia q. por un Callejon de dha Congregacion, se comunico
de un dia, y otro, lo q. haga una Carta propia de estos Menores, y lo demas deducido
de cono.



Digo q. haviendose venido con libran diferentes providencias
para que el referido D. Juan venase la boca, desando comen
el Agua p. el Cauce, antiguamente tenia, se le han Notificado
todas en su persona: Pero por efecto de su tenacidad mali-
ciosa, hasta a ora, no ha cumplido con ninguna de ellas, ha-
ciendo ludibrio de la Authoridad de este Jurgado. Ya es preciso
proceder en este negocio con mayor formalidad, p. q. D. Juan
Conosca q. lo mandado exiise en el, el mar debido, y exacto
Cumplimiento: Esta no es materia q. se ha de gobernar
por Ternas, y Caprichos, sino q. se ha de proceder como las
Leyes prebienen, exortando ad Juan p. todos los medios nere-
sarios a que Obedezca, y Execute, lo q. se le ha mandado, a benefi-
cio de unos Menores a quienes intenta perjudicar injusta-
mente: Por lo qual

Com pido y suplico se sirva mandar, se notifique p. tercero,
y Ultimo ad Juan de Orozgoitia, viene imponente la boca
de la Requia, con aperebimiento de Guardiar que assi es
Justicia que pido.

Juan Man^l de la Infancia



En la Cuidad de Tuxtepec en el Reyno de Mexico en primer de Septiembre de
este presente año de mil e setenta e nueve, ante el Sr. Oydor
de Campo D. Juan Antonio de la Cruz y Villablanca
ca Regidor perpetuo de esta Cuidad, y Ties de Regias en
ella y en Tuxtepec por S. M.

Yo D. Juan Antonio de la Cruz y Villablanca
por el Sr. Oydor de Campo D. Juan Antonio de la Cruz y Villablanca
ca Regidor perpetuo de esta Cuidad, y Ties de Regias en
ella y en Tuxtepec por S. M. mande vele entreguen estos autos
al Theorero de la Congregacion de Nra. Sra. de la
puertera de la ley p. q. dentro del espougal
precisa m. lo q. haya auido q. vafo al noim. de
Proxima. Acilo probeio mando y firmo con
parecer del D. D. Juan J. P. Ovalle Asesor de
el Ties de Regias en Tuxtepec

Villablanca

Ante mi
Juan Antonio de la Cruz y Villablanca



En real:

**SELLO TERCERO VN REAL:
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.**

Don Juan Manuel de las Infantas, cony Tutor con D. Juan de
Ororio Goitia, Ministro de la Congregacion de Nra S. de la O, sobre
escrito con los que viene la rucba boca q. de propria authoridad, ha abierto
aut. de la madre en la Arquia q. p. lo interior de un Callejon perteneciente
teria, y con Da Dha Congregacion, se comunica a la Cava q. queda p. fin,
lo mandado q. y muerte de D. Ambrosio Remurgo, Padre de los menores, y sobre
el auto de q. que dese coner el agua libremente p. la q. antes tenia, y lo demas
deducido = Digo q. haviendo preventado evocito estableciendo esta
pretension, con todo lo demas puntos q. conitan de su contexto, se
vixio Com mandax, se notificare al vitado D. Juan de Ororio
Goitia, de que coner el Agua p. el conducto antiguo que tenia
y por donde facil^{te} tiene ingreso a la finca de los menores, y q.
si sobre este particular tubiere que decir ocurrir a este Purgado
a Vax de su Dno; Esta providencia se Expedio con vista de
un Juadrano de Autos q. manifieste, y p. el q. consta, q. en el
tiempo en q. el p. e. n. Balthazar Remurgo, fue Tutor y Cura
don de estos Menores, quiso baxiar D. Juan el curso de la Arquia
perjudicando la finca de aquellos, y en puxea de las Dilig. que
se practicaron, se Expedio la correspondiente providencia, se
parandose enteramente los danos q. se havian ocasionado. Hoy
me hallo experimentando los mismos, p. q. aunque a D. Juan se le
notifico el auto de Com, no le ha dado el Respectivo Cumplimiento,
deventendiendose de todo quanto vele manda, y en nada menor pi-
enra, q. poner la Arquia en el estado en q. estaba: Su invasion
es muy perjudicial p. mi, y del mismo modo, lo es qualquier
demora en este negocio, y afin de q. su Expedicion se facilite.

A Com pido, y sup. se vixva mandax se notifique p. segundo, y ultimo
a D. Juan de Ororigoytia, el auto proceido, sobre el pedim. q. llebo
Referido al principio de este escrito p. ven de Justicia de J.

Juan Man de las Infantas
(R)

En la Ciudad de Reyes del Peru en quince
de septiembre año mil seiscientos y nueve, con
te el Sr. Alcaide de Campo D. Juan Antonio Uta
na Alcaide de Villablancia Regidor perpetuo de
esta Ciu. y Tierra de Aguas en ella y con el Sr. J. de Villablancia

El Sr. J. de Villablancia por su V. M. manda se ponga con los
autos de la citacion, y como lo mandado por
el auto de J. de Villablancia, el Sr. J. de Villablancia
no compareca al D. D. Juan J. de Villablancia
por parte de Villablancia =

Villablancia

J. de Villablancia
J. de Villablancia